

# CONSTITUCIÓN DE PAREJA ESTABLE Y CONSENTIMIENTO

FELIPE POU AMPUERO  
*Notario*

**RESUMEN.** Se trata de dilucidar los supuestos en los que existe una pareja estable conforme a la ley y los supuestos en los que no existe y, en concreto, en demostrar que la ley siempre exige un consentimiento, aunque sea tácito, para la constitución de la pareja estable. No basta con convivir, sino que la convivencia debe ser intencionada o voluntaria, para convivir a la manera de la convivencia conyugal, o *more uxorio* que se identifica con el modelo de convivencia que se desarrolla en los hogares de las familias fundadas en matrimonio. La simple relación ocasional de dos personas, aunque tengan un hijo como fruto de esa unión, no constituye un supuesto de pareja estable a los efectos de la ley y de aplicar una posible analogía con el matrimonio. Es posible y eficaz la renuncia anticipada y convenida por ambos convivientes de la aplicación de la Ley de Parejas Estables. En tal supuesto, los convivientes quedarían en situación de pareja estable de hecho a los efectos legales.

**PALABRAS CLAVE.** Pareja estable, convivencia marital, pareja de hecho.

**ABSTRACT.** This is to clarify the circumstances in which exist a stable partner that is agree with the law and the circumstances in which there isn't, in particular, to show that the law always requires a consent, even it is tacit, for the formation of the stable partner. It isn't sufficient with coexisting, because living together must be intentional or deliberate, to coexisted in the way of marital cohabitation, or *more uxorio* that identifies with the model of coexistence that it developed in family life's founded on marriage. The simple casual relationship of two people, even they have a child as a result of this union, it doesn't constitute an event stable partner for the purposes of the Act and to implement a possible analogy to marriage. It is possible and effective the advanced and agreed renounce by the couple of the implementation of the Act of stable partner. In that case, the couple would be in the situation of stable partner at view at legal purposes.

**KEYWORDS.** Couple stable, marital cohabitation, unmarried.

## SUMARIO

I. LEY DE PAREJAS ESTABLES. II. CONCEPTO DE PAREJA ESTABLE. III. ¿CUÁNDO EXISTE UNA PAREJA ESTABLE? 1. Convivencia marital de un año. 2. Hijos en común. 3. Documento público. 4. Registro de Parejas Estables. IV. CUÁNDO NO EXISTE UNA PAREJA ESTABLE. 1. Convivencia no marital. 2. Convivencia ocasional. 3. Convivencia alegal. V. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PAREJAS ESTABLES.

## I. LEY DE PAREJAS ESTABLES

La Ley Foral 6/2000, de 3 de julio de Parejas Estables, publicada en el B.O.N. el día 7 de julio de 2000 (núm. 82) entró en vigor el día 7 de agosto de 2000 conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda.

En ella se reconocen y regulan las parejas estables en Navarra en los ámbitos en los que tiene competencias la Comunidad: civil, fiscal y de función pública. Y se justifica la ley sobre el principio de igualdad jurídica de las parejas estables, de no discriminación de los españoles y de libertad de familia y matrimonio regulados en los artículos 14, 32 y 39 de la Constitución Española.

La cuestión se centrará en dilucidar los supuestos en los que existe una pareja estable conforme a la ley y los supuestos en los que no existe y, en concreto, en demostrar que —en contra de lo que pudiera parecer— la ley siempre exige un consentimiento, aunque sea tácito, para la constitución de la pareja estable.

## II. CONCEPTO DE PAREJA ESTABLE

Como señala Gavidia Sánchez<sup>1</sup> el legislador no está obligado a considerar la unión libre como una familia, sino a no discriminarla o no penalizarla. Pero de este axioma se deduce que el legislador no puede conceder un trato favorable a la unión libre respecto del matrimonio. Tampoco puede igualar a ambas situaciones porque se podría dar a entender que para estar casado no es necesario contraer matrimonio o que solamente los casados no tienen derecho a la ruptura libre de su unión, mientras que los convivientes pueden romper su unión sin mayores consecuencias.

---

1. GAVIDIA SÁNCHEZ, JULIO, *¿Es la unión libre una situación análoga al matrimonio?*, en Revista de Derecho Notarial, 1999, octubre, p. 199 y sig.

Que se pueda constatar la existencia de una unión libre no quiere decir, sin más, que deba ser considerada como una familia. Para esto último deberá existir, al menos, un sustrato objetivo tal como una comunidad de cuidados y responsabilidades, una reciprocidad en las relaciones y una estabilidad en la convivencia. Además, por muy unión libre que quiera ser deberá tener siempre la exclusividad en la relación para evitar no ya la bigamia, sino la conflictividad en los derechos.

En la Ley de Parejas Estables navarra se pretende una igualdad de las parejas estables, lo cual es deseable por todos: que todas las parejas estables sean tratadas de la misma forma por la ley. Sin embargo, la Ley de Parejas Estables no pretende sólo la igualdad de las parejas estables entre sí, sino respecto con el matrimonio, y así se declara al establecer el principio de no discriminación y al tomar como referencia la afectividad análoga a la conyugal.

Los antecedentes de la ley navarra fueron las leyes catalana (ley 10/1998, de 15 de julio) y la aragonesa (ley 6/1999, de 28 de marzo), pero en estas leyes se diferencia la unión estable del matrimonio y se pretendía dar solución a unos problemas que en esas fechas padecían las uniones estables de hecho no reconocidas por la ley.

En cualquier caso, es la propia ley la que nos ofrece un concepto de pareja estable al decir en su art. 1 que se considera por tal (...) *la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal (...)*, de aquí que nos detengamos por un momento en estas precisiones.

La unión hace referencia a una comunidad, que puede traducirse en una misma residencia o no, puesto que la simple convivencia no es más que la exteriorización de una vida en común. La unión, en sí, es una comunidad de vida, aquello a que antes apuntaba con una comunidad de cuidados. Pero esta comunidad de vida debe ser además libre y pública.

Lo contrario de público es lo secreto, lo que no se comunica al resto de la sociedad, aquello de lo que no se da noticia. Por no ser público no pueden ser conocidos los actos y deseos íntimos de una persona. Este carácter de público choca, sin embargo, con la presunción o declaración legal de existencia de una pareja por el mero hecho de la convivencia. Parece que la ley entiende que una situación de hecho, como es el hecho de aparecer juntos, manifiesta y prueba, sin refutación en contrario, una voluntad no manifestada de convivencia. Si la unión debe ser pública y los sujetos no manifiestan —hacen pública— su voluntad de formar una pareja estable creo que lo correcto habría sido no conceder más efectos a los no queridos por los interesados. Sin embargo, la ley no funciona así.

Además de pública, debe ser libre. La libertad es un atributo propio de la persona. Es libre quien es dueño de sus actos y puede elegir su destino. Por

tanto, es libre quien decide su situación en la vida. La libertad exige una voluntad manifestada. La manifestación puede ser verbal o escrita, pero manifestada en todo caso. De unos hechos, de una convivencia la ley deduce una voluntad de convivencia.

En todo caso, la unión debe ser puesta de manifiesto, no cabe una unión reconocida por la ley como tal si se mantiene en secreto o reservada entre sus miembros. La manifestación de la unión puede ser expresa o tácita, pero nunca presunta. La presunción no es una manifestación de la voluntad, sino una dispensa de prueba de la misma.

Será expresa si se declara por los miembros su voluntad de constituir una pareja estable en documento público o se inscriben como tal en el registro creado al efecto, pues en ambos casos están declarando la existencia de una pareja estable y acogándose a la ley.

Será tácita cuando no exista una declaración de voluntad expresa pero tal voluntad se pueda inferir de los actos y comportamiento libre y público de sus componentes.

De aquí podríamos deducir que la sola convivencia no constituye una pareja estable con arreglo a la ley. No basta con convivir, sino que la convivencia debe ser intencionada o voluntaria, con la intención de constituir una pareja estable de las reguladas por la ley. En caso contrario, nos encontraremos en los supuestos de pareja estable de hecho a que luego nos referiremos.

### III. ¿CUÁNDO EXISTE UNA PAREJA ESTABLE?

Al aplicar la Ley de Parejas Estables a los supuestos concretos, el primer problema con que nos podemos encontrar es determinar si la unión que se nos presenta es, en realidad, una pareja estable de las reguladas por la ley o, simplemente, estamos en presencia de una unión temporal de dos personas sin otra intención que la de compartir unos intereses comunes, sean estos intereses de trabajo, de habitación, de sostenimiento económico o hasta de sufragar los gastos derivados del alquiler de una vivienda.

A la existencia de la pareja estable se refiere el primer párrafo del artículo 2.2 de la ley que dice "*Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente, como mínimo, un periodo ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público*".

## 1. Convivencia marital de un año

De la lectura de este precepto parece que basta con la convivencia continuada de un año para que se pueda entender que existe una pareja estable a los efectos de la ley, es decir, para que el sobreviviente resulte ser beneficiario de los derechos que concede la ley. Parece también que bastaría con convivir durante un año para que fallecido el otro conviviente se pudiera oponer a los herederos del causante el usufructo de fidelidad sobre los bienes, valores y derechos que pertenecían al fallecido tan sólo por haber compartido techo durante un año, a pesar de no haber formalizado de ninguna manera la relación, ni siquiera de haber manifestado tal relación a la familia del causante que ahora, con sorpresa, se encuentra con un partícipe en la herencia.

A la notaría comparece el sobreviviente a formalizar el inventario de fidelidad como miembro de pareja estable y la primera cuestión que debemos aclarar es si tiene realmente derecho. ¿Basta la sola convivencia para adquirir la condición de pareja estable o es necesario algo más?

Para empezar, de la lectura atenta del precepto podemos advertir que no se trata de cualquier convivencia, sino de la convivencia *marital* que se expresa en modo de adverbio, es decir, a la manera de los cónyuges. Luego no debe bastar cualquier convivencia entre dos personas para tener derecho a todos los efectos que la ley les reconoce, sino que dicha convivencia debe ser como la de los esposos. En otro lugar de la ley ya hemos visto que se dice que la pareja estable tiene una relación de *afectividad análoga a la conyugal*. Por tanto, la convivencia surge de una unión de dos personas que se relacionan por afectividad, no comercialmente, y que conviven a la manera de los esposos.

No basta, pues, con el simple hecho de vivir juntos o bajo un mismo techo. Hay que convivir de una determinada manera y esa manera es la que se refiere a la intención o la voluntad de convivencia, es algo así, como la causa de la convivencia. No se convive por trabajo, ni por estudios, ni por asistencia sanitaria, ni por compartir gastos, sino que se convive por compartir una vida, aunque solo sea por un año de duración. Porque de esto se trata cuando se habla de la analogía conyugal o de la vida marital, la de aquellas personas que tienen un proyecto de vida en común.

En este sentido se puede leer la Sentencia de Audiencia Provincial de Navarra 24/2006, de 15 de febrero en la que se aprecia y declara que *“en los supuestos de ingreso en centro hospitalario de uno de sus miembros no se interrumpe dicha convivencia si el otro miembro de la pareja actúa como tal”*.

Por el contrario, el mismo precepto establece otros supuestos en los que se entiende que existe pareja estable aunque no exista una convivencia marital continuada en el tiempo, como son los casos de descendencia común y de

declaración de los interesados en documento público. Ahora analizaremos estos supuestos, aunque desde ahora quiero llamar la atención para precisar que la ley no dice que no sea necesaria la convivencia marital, sino que lo que no es necesario es que esa convivencia marital haya durado un año.

## 2. Hijos en común

El primero de estos supuestos es el referido a los casos en que exista descendencia común de los convivientes. A diferencia de lo visto hasta ahora se trata de una pareja estable que tiene algo en común y algo manifestado como es la descendencia. No se trata de cuestionar los derechos relativos a la filiación de esta descendencia puesto que tales derechos no se encuentran cuestionados en nuestro ordenamiento. Se tratará de una filiación extramatrimonial pero en igualdad de derechos y obligaciones con el resto de filiaciones. Por tanto, en este momento no se refiere a los derechos de los hijos de una pareja calificada como estable o de hecho. Las filiaciones no se encuentran discriminadas por esta ley ni tampoco pretende atribuirles ningún derecho, de eso se ocupa la Constitución y el FN a lo largo de sus leyes.

Pero la existencia de descendencia común, extramatrimonial desde luego, modaliza la consideración de la pareja estable a los efectos de la ley porque les dispensa de una prueba sobre su existencia. Para este caso ya no es necesario acreditar un periodo de convivencia o manifestar una voluntad jurídica, sino que la ley considera suficiente este hecho para atribuir unos efectos, aunque eso sí, no basta la sola existencia de hijos comunes de la pareja, sino que además añade otro requisito al decir que bastará la mera convivencia. Es decir, que al existir descendencia común no es necesario convivir un tiempo determinado, ni mucho ni poco, ni tampoco es necesario inscribirse en ningún registro, ni realizar ninguna manifestación pública, basta con vivir maritalmente.

Por tanto, podemos ahora concluir, que en este supuesto no es suficiente tener hijos en común sino además vivir en común. Ya quedan excluidos los supuestos en los que solamente existen hijos en común, pero falta la convivencia, la mera convivencia como dice la ley, pero sin la cual los hijos en común no demuestran un sustrato común a los progenitores que les haga alcanzar un estadio superior a la relación ocasional y esporádica o la relación pasada y ahora histórica. El tener hijos en común es requisito necesario pero no suficiente para formar pareja estable, además debe existir una mera convivencia marital coetánea con la existencia de la pareja estable.

### 3. Documento público

La ley también entiende que existe una pareja estable y la reconoce como tal cuando los miembros de la misma declaran expresamente su voluntad constituyente. Esta es la manifestación por excelencia y el requisito que aporta la mayor seguridad jurídica. Aunque la ley requiere otro requisito de forma añadido cual es que tal declaración se manifieste en documento público.

Por documento público se entiende conforme a lo dispuesto en el art. 1.216 CC *los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la Ley.*

Entiendo que el requisito del documento actúa como un requisito de validez del negocio o de la declaración. De tal manera que la manifestación de voluntad realizada en un documento privado no trasciende a terceros ni al ordenamiento jurídico y no serán tenidos por pareja estable, salvo que con posterioridad cumplan con el requisito de la convivencia marital continuada durante un año. Por la misma razón tampoco serviría una declaración realizada en documento privado cuya fecha luego alcanzara fehaciencia, por ejemplo, por presentarse en un registro público.

Este supuesto refleja que con la sola voluntad de los miembros de la pareja estable se constituye la misma sin ningún otro requisito, ni de mera convivencia, ni de transcurso de un periodo de tiempo. Basta la declaración para quedar constituidos en pareja estable. En esto se asemeja a la constitución del matrimonio donde es requisito esencial el consentimiento matrimonial, sin consentimiento no existe matrimonio. Aquí no llegamos a tanto, el consentimiento es una de las maneras de constituir la pareja estable o ¿quizá deberíamos decir que siempre se requiere el consentimiento, pero la ley lo presume en ciertos casos?

Lo que sí es cierto es que este consentimiento al que la ley reconoce como productor de efectos jurídicos no es un consentimiento para convivir o, por lo menos, la ley no requiere que al manifestar este consentimiento se comprometan a convivir. Pero entonces, ¿en qué consiste este consentimiento?

La declaración de voluntad se refiere a querer constituir una pareja estable conforme a la Ley de Parejas Estables, por tanto, aunque la ley no obliga expresamente a la convivencia entendida como lugar físico de residencia, la ley sí que obliga vivir con un afecto análogo al conyugal. Es decir, vida en común debe existir, aunque no exista una vivienda común o un lugar de residencia común entre los miembros de la pareja estable. Por tanto, también en este supuesto de constitución en documento público debe existir convivencia tal y como la entiende la ley, es decir, análoga a la conyugal que se define como una unión libre y pública.

#### 4. Registro de Parejas Estables

Otra cuestión, es la de saber si la inscripción en el registro de parejas estables basta para constituir una pareja estable a los efectos de la ley. Porque podría darse el supuesto de que una pareja se inscriba en el registro sin haber formalizado ninguna declaración de voluntad constitutiva, sin tener hijos en común e incluso sin convivir ningún periodo de tiempo. ¿Es esto posible? ¿Se entiende constituida una pareja estable por el solo hecho de inscribirse en el registro de parejas estables?

Entiendo que no, la inscripción en el registro de parejas estables no es constitutiva, a diferencia de otros registros de parejas estables. No sé si quizá la ley quiso decir que además se podía constituir una pareja estable mediante su inscripción en el registro, pero no lo dice, lo que dice es que el registro es *para facilitar a través de su inscripción voluntaria la prueba de su constitución*. Luego la pareja estable debe haberse constituido mediante alguno de los medios que la ley establece y la inscripción en el registro no es sino un medio de prueba.

Ahora bien, la realidad de los hechos nos dice que una pareja se inscribe en el registro cuando quiere constituirse en pareja estable conforme a la ley, es decir, cuando lleva conviviendo un tiempo o comienza a convivir y se tiene como tal pareja estable. Nos encontramos ante un supuesto en que se formaliza la declaración de voluntad constitutiva ante el Encargado del Registro de parejas estables que será un funcionario local o autonómico.

¿Si esta pareja no tuviera hijos en común ni llevara conviviendo al menos un año se podría impugnar la inscripción? Por ejemplo, a los efectos de impugnar la reclamación del usufructo de fidelidad por fallecimiento accidental de un miembro. Deberíamos averiguar si la declaración formalizada ante el encargado del registro equivale a un documento público o no. Aunque la cuestión no deberá ir por este camino sino por el que marca la propia ley.

Para la Ley de Parejas Estables si una pareja estable se encuentra inscrita en el Registro de Parejas Estables es una pareja estable a los efectos de la ley. La inscripción aunque no sea constitutiva sí es una presunción jurídica que no admite prueba en contrario y actúa como una declaración legal de existencia de la pareja estable por ser la inscripción en el Registro un medio de prueba privilegiado que conforme al art. 3 de la ley se deberá tener por existente la pareja estable. Por tanto, aun cuando se pudiera cuestionar si la declaración formalizada ante un funcionario es un documento público o no, el resultado de esa declaración —la inscripción registral— declara la existencia de la pareja estable.



## IV. CUÁNDO NO EXISTE UNA PAREJA ESTABLE

Pero frente a los supuestos en que existe una pareja estable conforme a la ley nos podemos encontrar con otros supuestos en los que aunque se exterioriza una convivencia no puede ser calificada como pareja estable porque no cumple con los requisitos legales. Así nos encontramos con los siguientes supuestos:

### 1. Convivencia no marital

Por un lado nos encontramos con todos los supuestos en los que existiendo convivencia no existe el afecto marital y por tanto dicha convivencia no puede ser calificada como presupuesto de una pareja estable.

La voluntad de convivir es lo decisivo, pero no cualquier voluntad de convivir, sino a la manera de la convivencia conyugal, o *more uxorio* que se identifica con el modelo de convivencia que se desarrolla en los hogares de las familias fundadas en el matrimonio.

Es así que en los supuestos en los que falta este afecto marital no existe una pareja estable. En concreto nos encontramos en estos casos cuando se trata de convivencias por razones laborales o de dependencias de trabajo, empleadas del hogar, empleadas de la hostelería que viven en el lugar del trabajo junto con el empleador, asistentes clínicos o sanitarios que duermen o conviven con el asistido, compañeros de vivienda, e incluso los simples amigos que conviven para acompañarse pero, en ningún caso, se quieren como si estuvieran casados.

### 2. Convivencia ocasional

Además, la ley requiere que la convivencia sea estable y esta convivencia estable excluye la simple convivencia ocasional que no tiene duración en el tiempo, y también la simple convivencia no voluntaria porque carece de la intención de formar un grupo familiar o asemejarse a una familia matrimonial. Para evitar la transitoriedad se establece el periodo de un año de convivencia aunque se prescinde de este plazo si existen hijos comunes o existe una declaración pública. Ya hemos visto antes que la sola existencia de hijos comunes no basta para acreditar la constitución de una pareja estable, nos remitimos a lo dicho.

Pero dentro de este epígrafe se podría referir a un supuesto de convivencia de duración indefinida o transitoria como es el noviazgo. Se podría decir que

es una convivencia continuada en el tiempo, pero no es convivencia consentida como la definida por la ley. Es decir, no es una convivencia con afecto marital, sino más bien, para comprobar si ese afecto marital podrá ser posible. Es una convivencia de conocimiento, que no de prueba, de acercamiento de dos personas, de planteamiento de una vida en común, pero no de vida en común. El noviazgo no genera ningún tipo de derechos, mientras que la convivencia estable es objeto de los derechos que nacen de la ley<sup>2</sup>.

Y en este punto se podría traer a colación la declaración contenida en la Sentencia del TSJ de Navarra 20/2008, de 24 de noviembre en la que manifiesta que la simple relación ocasional de dos personas, aunque tengan un hijo como fruto de esa unión, no constituye un supuesto de pareja estable a los efectos de la ley y de aplicar una posible analogía con el matrimonio.

### 3. Convivencia alegal

Por último y en este apartado quisiera comentar lo que se podría llamar convivencia alegal por no calificarlo de convivencia ilegal que sería la contraria a la ley, aunque no deja de ser irónico el término. Son los supuestos previstos como impedimentos en el art. 2.1 de la ley y que se refieren a: a) la menor edad; b) parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado; c) vínculo matrimonial anterior; y d) pareja estable vigente anterior.

En cualquiera de estos supuestos existe una convivencia y puede ser duradera en el tiempo y por más de un año pero no podrá ser calificada como pareja estable por existir un impedimento legal. Estamos en presencia de una pareja estable de hecho frente a las parejas estables de derecho o legales. Pero entonces el riesgo que corremos es el de volver a empezar: ¿por qué hay que tratar de modo distinto a quienes conviven legalmente de quienes lo hacen en forma alegal?<sup>3</sup>

Esta es una de las grandes contradicciones de la ley. Se trataba de resolver las situaciones de vacío legal de las uniones estables existentes, no de regular un pseudo matrimonio civil sin forma pero con impedimentos legales.

- 
2. SABATER BAYLE, ELSA, *La Ley Foral Navarra 6/2000 para la igualdad jurídica de las parejas estables: problemas de constitucionalidad y de derecho interregional*, en Jornadas de Derecho Foral Navarro, Parlamento de Navarra, 2004, p. 219.
  3. MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS, *Las nuevas fronteras del Derecho de familia: una aproximación de Derecho español*, en Libro Homenaje a Ildefonso Sánchez Mera, Colegios Notariales de España, Madrid, 2002, p. 613.

## V. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PAREJAS ESTABLES

La cuestión que se plantea ahora es si es posible y eficaz jurídicamente la voluntad conjunta de los miembros de la pareja en orden a excluir la aplicación de la Ley de Parejas Estables. ¿Es posible pactar la renuncia a la Ley de Parejas Estables?

En una primera instancia se podría contestar que no es posible pactar la exclusión o renuncia de la ley. La Ley desplegaría todos sus efectos por el mero transcurso del plazo del tiempo como si se tratara de una prescripción adquisitiva de derechos a favor de ambos convivientes maritales y provocaría el que frente a la ley fueran considerados como pareja estable a todos los efectos legales reconocidos por la ley, civiles, sociales, fiscales, etc.

Ante esta situación parece que solamente quedaría la única actuación posible de interrumpir la prescripción provocando intervalos de separación física convenida por plazo de unos días, aunque en tales supuestos también se podría argüir que no es precisa la convivencia física para cumplir con los requisitos de la ley y solicitar la efectividad de la aplicación de los efectos legales.

Sin embargo, en una segunda instancia se podría sostener que es posible la renuncia o exclusión de la ley sobre la base de los siguientes argumentos:

a) La situación de pareja estable no crea ni altera ni modifica el estado civil de la personas por cuanto no se trata de una situación matrimonial o familiar, sino de los efectos de una convivencia en particular que es regulada por la ley.

b) Las maneras de convivencia o de vida en común quedan dentro del ámbito de la libre convivencia de las personas y no integran el concepto de orden público ni lo lesionan. Los ciudadanos somos libres de convivir con quien tengamos a bien y hasta la situación de convivencia estable análoga a la marital es regulada por la ley, luego no se entiende contraria al orden público.

c) Es evidente que no se trata de una cuestión matrimonial, puesto que de entrada el supuesto se plantea entre dos personas que no quieren contraer matrimonio, sino evitarlo.

d) Los pactos y contratos entre los particulares son fuente de obligaciones y derechos que prevalecen sobre las demás fuentes del Derecho siempre que no sean contrarios al orden público o a la moral, como lo reconocen los arts.1.091 CC y ley 7 del FN.

e) En virtud del principio de libertad civil, las leyes se presumen dispositivas y pueden ser excluidas o renunciadas mientras no se disponga en ellas lo contrario.

f) Por último, es principio reconocido en Derecho que es posible la exclusión voluntaria de la ley mientras no se contraríe el interés o el orden público ni se perjudique a terceros.

Por tanto, entiendo que es posible y eficaz la renuncia anticipada y convenida por ambos convivientes de la aplicación de la Ley de Parejas Estables de manera que su convivencia estable no provoca la aplicación ni los efectos jurídicos previstos en la ley. En tal supuesto, los convivientes quedarían en situación de pareja estable de hecho a los efectos legales.

Entiendo que por los efectos que provoca esta renuncia o exclusión de la ley deberá revestir una forma especial y pública que permita su conocimiento por terceros. Con esto me refiero a que la exclusión de la Ley de Parejas Estables deberá constar en documento público para ser oponible a terceros.

El supuesto se complica en el caso de que tan sólo uno de los convivientes no desee la existencia de una pareja estable. Claro que en este caso no se habrá formalizado la declaración de exclusión de la ley y lo que existiría es una convivencia marital continuada por más de un año. En tal caso quedará constituida una pareja estable a pesar de la reserva mental de uno de sus miembros. Se impone la coherencia con los hechos antes que la propia declaración de voluntad.